



Libertad y Orden

ID: 14849111

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 10526

Querellante: ZULEIDY MACIAS OVIEDO

Querellado: ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN

RESOLUCION No. 2938

(Santiago de Cali, 28 de Junio de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN** identificada con C.C 38888323, ubicada en la Calle 9 No 38 52 de Cali -Valle correo electrónico: amc289@hotmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Con radicado N° 10526, fechado el 22-09-2020, la señora **ZULEIDY MACIAS OVIEDO** identificado con c.c. N° 31309970, allega escrito a este Ministerio que contiene liquidación de Prestaciones Sociales, hecha en el consultorio jurídico de la Universidad Santiago de cali y solicita se investigue a la señora **ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN**, por el presunto incumplimiento en el pago de las Prestaciones Sociales (folio 1-9)

SEGUNDO: Mediante Auto No.4670 del 17-11-2020, se comisiono al Inspector de Trabajo y Seguridad Social NATANAEL ROMERO MONTAÑO, adscrito al Grupo de Prevención, inspección, vigilancia y control de esta Dirección Territorial del Valle del Cauca, en aras de determinar si existe merito o no para iniciar un Proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 contra la señora **ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN** identificada con C.C 38888323 por presunta violación a: Prestaciones Sociales (folio 10). Posteriormente mediante Auto No 5646 del 03 de diciembre de 2021 se reasigna a la suscrita inspectora de trabajo y seguridad social **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES**, para continuar con el trámite pertinente, (folio 16)

TERCERO: Con oficio Radicado No.9336 del 27 de abril de 2021 y No 3835 del 04-04-2022, se comunica a la investigada y a la reclamante del inicio de la averiguación preliminar y se requiere a la investigada para que aporte lo siguiente: Soporte de la existencia de la relación laboral con la querellante, Soporte del pago de salarios y prestaciones sociales de la Sra. ZULEIDY MACIAS OVIEDO correspondientes al año 2020, requerimiento que fue devuelto por la empresa de correos 472 por la causal “ Cerrado” (folios 14,15,17,18)

CUARTO: Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19, y mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la crisis generada por el COVID-19. El Ministerio de Trabajo profirió la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020, que entre otras medidas administrativas, suspenden los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de las Direcciones Territoriales, tales

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Posteriormente, con Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levanta de manera parcial la suspensión de términos establecida en las anteriores resoluciones, respecto a los trámites y servicios o actuaciones administrativas descritas en la Resolución Ibidem. Finalmente, mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ELEMENTOS PROBATORIOS:

- Liquidación de Prestaciones sociales, realizada en el Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali, a nombre de la señora ZULEIDY MASIAS OVIEDO (folios 1-9)
- Certificado de existencia y Representación legal a nombre de la señora ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN C.C 38888323 (folios 12-13)
- Trazabilidad de la comunicación enviada a la investigada la señora **ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN** con fecha 05 de abril de 2022, devuelta por la oficina de correos 472 por la causal " Cerrado" (folios 17-18)

ANALISIS JURIDICO

Ahora bien, analizados todos los elementos obrantes en el expediente dentro del trámite de averiguación preliminar en contra de la señora **ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN** identificada con C.C 38888323 el despacho procede a emitir las consideraciones y argumento jurídico de la decisión, en el entendido que el requerimiento enviado a la señora **ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN** fue devuelto por la empresa de correos 472 con la causal " Cerrado", situación que no permite garantizar a la investigada el ejercicio de su derecho de enteramiento, contradicción y defensa establecido en la constitución política de Colombia, artículo 29 y en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Para el caso objeto de estudio, se tiene que el requerimiento enviado a la investigada la señora **ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN** identificada con C.C 38888323 fue devuelta por la empresa de correos 472 por la causal " Cerrado" tal como se observa a folios 17-18 del expediente por lo cual no se le pudo garantizar a esta el ejercicio del derecho de enteramiento contradicción y defensa, pues no tuvo conocimiento del inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio que se surte en su contra.

Es importante traer a colación el **ARTICULO 29**. De la Constitución Política El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ley 1437 de 2011 Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso**, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (subrayado fuera de texto)

Corolario de lo anterior, este Despacho considera que no existe merito para iniciar un Procedimiento administrativo sancionatorio, habida cuenta que la investigada, no se enteró de la Averiguación Preliminar que se surte en su contra.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

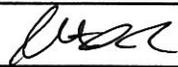
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de la presente averiguación preliminar en contra de la señora **ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN** identificada con C.C 38888323, ubicada en la Calle 9 No 38 52 de Cali -Valle correo electrónico: amc289@hotmail.com de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO. ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora **ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN** identificada con C.C 38888323, ubicada en la Calle 9 No 38 52 de Cali -Valle correo electrónico: amc289@hotmail.com a la reclamante la señora ZULEIDY MASIAS OVIEDO no obra en el expedite dirección para notificarla, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



23

ID 14849111
Santiago de Cali, 12 de julio de 2022

Señora,
ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN
amc289@hotmail.com

Acto Administrativo No.	2938 29/06/2022
Peticionaria (o)	ZULEIDY MACIAS OVIEDO.
Examinada (o):	ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN.
Radicado:	0526 22/09/2020

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ADRIANA ZAPATA DE LA CRUZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E80346134-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)
Identificador de usuario: 400778
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Adriana Zapata De La Cruz <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por)
Destino: amc289@hotmail.com
Fecha y hora de envío: 13 de Julio de 2022 (10:19 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 13 de Julio de 2022 (10:19 GMT -05:00)
Asunto: AVISO PARA RESOLUCION 2938 (EMAIL CERTIFICADO de azapatad@mintrabajo.gov.co)
Mensaje:

ID 14849111
Santiago de Cali, 12 de julio de 2022

Señora,
ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN
amc289@hotmail.com

Acto Administrativo No.	2938 29/06/2022
Peticionaria (o)	ZULEIDY MACIAS OVIEDO.
Examinada (o):	ANGELA MARIA CASTILLO GUZMAN.
Radicado:	0526 22/09/2020

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a Notificarlo Por Aviso; enviándole el Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento; en copia íntegra, auténtica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, informándole que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

